REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD ELECTORAL**
RADICACIÓN:	**52001-23-33-000-2024-0079-00**
DEMANDANTE:	**OSCAR FAVIO ROSERO CORDOBA**
DEMANDADO:	**EINSTEIN NOGUERA GAMBOA y OTROS**

PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA

Procede el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, de conformidad con el artículo 139, y 276 del C.P.A.C.A., y allegado el escrito de corrección de la demanda elevado por la parte demandante, en resolver el estudio correspondiente de admisión dentro del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. El señor **OSCAR FAVIO ROSERO CORDOBA**, en nombre propio y en su calidad de abogado inscrito, interpone demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral contra el señor **EINSTEIN NOGUERA GAMBOA**, buscando como pretensiones:

a). Declarar la Nulidad del Acto de Elección y Nombramiento, los cuales se realizaron por medio de la Resolución n° 07 del 10 de enero de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA DE LA LISTA DE ELEGIBLES DENTRO DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028”, suscrita por el señor Hermes Rodrigo Narváez Moreno, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de San Lorenzo (N), el señor Gilmer Danilo Muñoz Morales, en su calidad de Primer Vicepresidente y el señor Jaider Freider Andrade Domínguez, en su calidad de Segundo Vicepresidente.

c). Como consecuencia, ORDENAR al Concejo Municipal de San Lorenzo - Nariño, que realice un nuevo proceso de convocatoria para la elección de Personero Municipal para el periodo 2024 – 2028, dando estricta aplicación a lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y el título 27 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con los estándares legales mínimos para la elección de Personeros Municipales.

d). Que se vincule al presente proceso al Concejo Municipal de San Lorenzo – Nariño y/o al Representante Legal de la Corporación para el periodo 2020 – 2023, el señor William Armando Castillo Bolaños.

2. Mediante acta individual de reparto de fecha 14 de marzo de 2024,[1] la Oficina Judicial de Pasto, asignó el asunto de la referencia al Despacho n° 002 del H. Magistrado ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY, el cual fuere enviado por competencia por parte del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, en sus efectos, el proceso fue entregado por parte de la secretaría de esta Corporación, el día viernes (15) de marzo de 2024.[2]

3. Revisado el libelo demandatorio, y los presupuestos procesales del medio de control de nulidad electoral, este Despacho encontró que los mismos no se satisfacen en su integridad de conformidad con los artículos 162, 165 y 166 del C.P.A.C.A.; motivo por el cual, se hizo necesario inadmitir la demanda, para que, en garantía del derecho de acceso a la administración de justicia, sus defectos sean subsanados por la parte demandante.

4. Surtido el trámite adecuado de notificación del auto inadmisorio de la demanda, secretaría de la Corporación informó como ejecuciones, lo siguiente:

i). Por conducto de secretaría el 21 de marzo de 2024, se notificó a los correos de las partes y por estados electrónicos providencia que inadmitió demanda del 18 de marzo de 2024.[3]

ii). La providencia otorgó el término de 03 días a la parte demandante para subsanar la demanda, término que corrió desde el 21 de marzo hasta el 04 de abril de 2024.[4]

iii). La parte accionante, el 02 de abril de 2024, dentro del término legal, allegó escrito de subsanación de la demanda.[5]

5. Una vez revisado el contenido de corrección de la demanda y de sus anexos, se advierte que ésta reúne los requisitos de oportunidad y forma a los que se refieren los artículos 139, 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A.

6. En consecuencia, se le impartirá el trámite de admisión de la demanda que preceptúa el artículo 277 del C.P.A.C.A.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, instauró el señor **OSCAR FAVIO ROSERO CORDOBA**,

---

[1] Acta de reparto Digital – No. 002 – Proceso asumido por competencia
[2] Sobre dicha asignación debe dejarse de presente, que, por comisión de servicios elevado ante el H. Consejo de Estado, por invitación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, debió ausentarse de la ciudad durante los días 13, 14 y 15 de marzo de 2024, con el fin de asistir a "La audiencia pública sobre el Proyecto de Ley n°. 324 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crean y regulan los incentivos de las Acciones Populares de que trata la Ley 472 de 1998", la cual se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá D.C.
[3] Anexo 08 – Digital
[4] Se deja de presente que durante los días 25 a 31 de marzo de 2024, por semana santa, obró registro de vacancia judicial.
[5] Anexo 09 – Digital

identificado con la C.C. n° 1.086.920.225, T.P. n° 232.999 del C. S. de la J., contra el señor **EINSTEIN NOGUERA GAMBOA**, identificado con la C.C. n° 98.196.800, como Personero del Municipio de San Lorenzo - (N), para el periodo Constitucional 2024 – 2028

SEGUNDO: VINCULAR al **MUNICPIO DE SAN LORENZO - CONCEJO MUNICIPAL**, ante la solicitud elevada por la parte demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena:

1. NOTIFÍQUESE, personalmente al señor **EINSTEIN NOGUERA GAMBOA**, identificado con la C.C. n° 98.196.800 de San Lorenzo (N), de conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A.,[6] esto es, mediante notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia, para lo cual se hará entrega de una copia del auto admisorio de la demanda. Para el efecto, la notificación personal se surtirá en la dirección suministrada en el libelo demandatorio.

Para efectos de la notificación de la demanda **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos del caso al **JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO** para que proceda a realizar la notificación personal del señor **EINSTEIN NOGUERA GAMBOA**, identificado con la C.C. n° 98.196.800 de San Lorenzo (N), según la dirección suministrada por la parte demandante.

Término de comisión: Dos (02) días.

De conformidad con lo previsto en el literal f) de la norma en cita, se informará que el **traslado de la demanda y anexos**, quedarán en la Secretaría de esta Corporación a su disposición.

De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A., sin necesidad de orden que lo disponga; en este caso infórmese al demandante para que acredite las publicaciones en los términos exigidos por la norma aludida, así como de la consecuencia prevista en el literal g) del precitado artículo.

2. NOTIFÍQUESE, personalmente al señor representante legal del **MUNICIPIO DE SAN LORENZO (N)**, y al **CONCEJO MUNICIPAL**, que expidió la Resolución n° 07 del 10 de enero de 2024, Por medio de la cual se publica los resultados de la entrevista de la lista de elegibles dentro del concurso publico de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San Lorenzo (N) para el periodo constitucional 2024 - 2028, donde se registró como Personero Municipal electo, al señor **EINSTEIN NOGUERA GAMBOA**, identificado con la C.C. n° 98.196.800, de conformidad con el numeral 2º del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales correspondiente.

Dirección correo electrónico: concejomunicipal@sanlorenzo-narino.gov.co

3. NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. el cual se dispone según los artículos 171, 197, y 199 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el

[6] 1. Que se notifique personalmente al elegido o nombrado, con sujeción a las siguientes reglas:
a) Cuando hubiere sido elegido o nombrado para un cargo unipersonal o se demande la nulidad del acto por las causales 5 y 8 del artículo 275 de este Código relacionadas con la falta de las calidades y requisitos previstos en la Constitución, la ley o el reglamento, o por hallarse incursos en causales de inhabilidad o en doble militancia política al momento de la elección, la notificación personal se surtirá en la dirección suministrada por el demandante, mediante entrega de copia de la providencia que haga el citador a quien deba ser notificado, previa identificación de este mediante documento idóneo, y suscripción del acta respectiva en la que se anotará la fecha en que se práctica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar.

artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales. Procjudadm156@procuraduria.gov.co

4. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A., quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú izquierdo del portal, link - Tribunales Administrativos - link Nariño - link Tribunal 02 Administrativo de Nariño; adicionalmente notifíquese en el correo electrónico de la parte demandante conforme lo consignado en el escrito de demanda:

Correo electrónico: oscarrosero1987@gmail.com

5. INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A.; así como también con la publicación de este auto admisorio en las carteleras de esta Corporación y se entregará copia para que el actor realice la publicación del auto admisorio en las carteleras de las instalaciones de Alcaldía Municipal, Concejo Municipal, y Personería Municipal de San Lorenzo - Nariño.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de quince (15) días a la parte demandada.

Indíquese a las partes demandadas - el señor **EINSTEIN NOGUERA GAMBOA,** y **MUNICIPIO DE SAN LORENZO (N)** - **CONCEJO MUNICIPAL** -, que se le concede el término de quince (15) días para contestar la demanda (Artículo 279 del C.P.A.C.A.), el cual comenzará a contar tres (3) días después de la fecha en que se realice la respectiva notificación personal o por aviso según el caso. (Artículo 277, numeral 1º, literal f) ibídem)

Para los fines previstos en el numeral 6º del art. 277 de la Ley 1437 de 2011, infórmese al Presidente del Concejo Municipal de San Lorenzo sobre la presente demanda.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
Providencia estudiada y aprobada en Sala Unitaria de Decisión de la fecha

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado